

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Reg. Tumbes Sec. Gral. Regional Officer Tramite Documentable Folios De Company

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No 660363 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, \$ 3 MAY 2011

VISTO:

El Oficio Nº 1326/2010-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 21 de diciembre del año 2010, y el Informe N° 000451-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 23208, de fecha 09 de noviembre del año 2009, el administrado don **FELIX NILSON DELWIDES BRAVO**, solicita el pago del 30% de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, asimismo solicita el reconocimiento y pago del remuneraciones insolutas y los intereses legales correspondientes.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes no cumplió con resolver dentro del plazo legal el pedido administrativo formulado por el administrado don **FELIX NILSON DELWIDES BRAVO**, motivo por el cual, aquel mediante el expediente con registro Nº 7289, de fecha 29 de marzo del año 2010, formula recurso apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, a fin de que disponga el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el pago de remuneraciones insolutas y los intereses legales correspondientes.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos,

Gonierno Regional Tumbes
Secretaria General Regional
H6 cuarentineis



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Reg Tumbel Sec. Gral. Regional O Tramite Documentario

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000363 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 3 MAY 2011

asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto a la petición formulada por la administrada, debe señalarse que conforme lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda laro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio estricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.

Asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACION TOTAL O INTEGRA**, en ese sentido es procedente lo solicitado por la administrada.

Gobierno Regional Tumbes Secretaria General Regional 45 cuorenticinto



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

Gobierno Reg. Tumbaso Sec. Graf. Regional O Tramite Documentario

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000363 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

1 3 MAY 2018

Que, en el caso materia de análisis el administrado manifiesta que a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en tal sentido su derecho no se ha vulnerado, pero sin embargo, aquella bonificación especial debe ser **REAJUSTADA** al momento de su concesión, pues debe entenderse que corresponde al pago del 30% de la remuneración total integra que percibe el administrado, conforme a los fundamentos que anteladamente se han descrito.

Que, en tal sentido al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho del administrado, pues se encuentra plenamente en ejercicio del mismo, solo corresponde a esta Sede Regional, pronunciarse acerca del reajuste de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación y de ser el caso el pago de remuneraciones insolutas y pago de intereses legales.

Que respecto al pago de remuneraciones insolutas de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, debe señalarse que esta no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el provocado que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el Articulo 212° del texto legal antes mencionado que a la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Gobierno Regional Tumbes Secretaría General Regional

Folios cuerrenticuetro



TUMBES

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

Gobierno Rag. Lumber Sec. Gral. Regional. (5) Tramite Document (10) Folios: 13

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000363 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 3 MAY 2011

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Por lo tanto, la administrada al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial alega, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, <u>razones</u> por la cual no procede el pago de remuneraciones insolutas de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en consecuencia corresponde declarar infundado en tal extremo el recurso impugnativo interpuesto por el administrado.

Que, al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho del administrado, pues se encuentra plenamente en ejercicio del mismo, no existe ninguna clase de derecho de pago de remuneraciones insolutas, por lo tanto, es totalmente lógico señalar que <u>no amerita pago de intereses legales</u>, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por el administrado.

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE**A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, señalan que las competencias de la Dirección

Gobierno Regional Tumbes Secretaria General Regional 43 Folios Cucarentitues





Sec. Gral. RegionalQ Tramite Documents

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000363 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 3 MAY 2011

Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe N° 000451-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado don FELIX NILSON DELWIDES BRAVO, en el extremo de REAJUSTE de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total integra, e INFUNDADO el recurso impugnativo formulado en el extremo de pago de REMUNERACIONES INSOLUTAS y pago de intereses legales.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Lev N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por el administrado don FELIX NILSON DELWIDES BRAVO, en el extremo de REAJUSTE de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total integra, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo formulado por el administrado en el extremo de pago de REMUNERACIONES INSOLUTAS y pago de intereses legales, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

> **Gobierno Regional Tumbes** Secretaria General Regional

olios cuevrentido



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Merto Sigifredo Peña García Tramite Documentario

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONA

Nº 0003632011/ GOB. REG. TUMBES - P.

Gobierno Reg. Tumbel Sec. Gral. Regional

TUMBES, 1 3 MAY 2011

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.









Gobierno Regional Tumbes Secretaría General Regional

Follos Lucrentiumo